

ORD.: N° 11114 /2015

ANT.: No hay

MAT.: Informa sobre aplicación Circular DDU
N° 293 de fecha 20 de agosto de 2015

Antofagasta, 16 SEP 2015

**A : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Junto con saludarle, en atención a la reunión de coordinación SEREMI MINVU, SERVIU y Bienes Nacionales efectuada el día 14 de septiembre de 2015, en el marco de las transferencias de terrenos para la implementación de Planes Maestros y ejecución de Programas Habitacionales Ministeriales en la Región de Antofagasta; específicamente referido a la tramitación de transferencia de terrenos fiscales en los **sectores Altos La Chimba en Antofagasta y Altamira en Taltal**, para los cuales como parte del procedimiento de traspaso, se exige la emisión por parte de la Dirección de Obras correspondiente un certificado de Informaciones Previas y de número.

Bajo este contexto, esta Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo, según lo dispuesto en la **Circular DDU N° 293/2015 de fecha 20 de Agosto de 2015**, la cual instruye sobre la aplicación del **artículo 1.4.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones**, en lo referido a la pertinencia de otorgar un Certificado de Informaciones Previas (CIP), cuando se trata de predios resultantes de un loteo o de una división afecta a utilidad pública, cuyas obras de urbanización aún no cuentan con recepción definitiva total o parcial, a la luz de lo expresado por la Contraloría General de la República en el Dictamen N°30.891 de fecha 28.05.12, sobre dicha materia.

La Contraloría General de la República destaca en su Dictamen que *"dicho certificado identificará la zona o sub-zona en que se emplaza el predio a que se refiere y proporcionará, entre otros y según corresponda, los antecedentes complementarios relativos a su número municipal; línea oficial, línea de edificación, anchos de vías que lo limiten o afecten, ubicación del eje de la avenida, calle o pasaje y su clasificación; declaración de utilidad pública derivada del Instrumento de Planificación Territorial que lo grave; indicación de los requisitos de urbanización, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la LGUC; y normas urbanísticas que le resulten aplicables."*

En la Circular DDU aludida, se puntualiza lo siguiente:

"Con respecto a la oportunidad en que resulta procedente emitir un Certificado de Informaciones Previas, respecto de un predio que forma parte de un loteo, el Dictamen del Organismo Contralor señala en su parte conclusiva que "es necesario tener presente que dicho documento debe dar cuenta de manera cierta de los antecedentes a que se refiere el citado artículo 1.4.4. de la OGUe, entre éstos, de las avenidas, calles y pasajes que limitan y afectan al predio de que se trate, así como de las normas urbanísticas del respectivo plan regulador que de ello derivan, tales como rasantes y antejardines."

En ese contexto, es dable concluir que el otorgamiento de dicho documento supone que con anterioridad se hubiere efectuado la recepción definitiva de las obras de urbanización del loteo, comoquiera que a partir de esa actuación las respectivas vías se incorporan al dominio nacional de uso público, y que con ocasión de aquélla se entenderá aprobado el plano y pasará automáticamente a ser parte del plan regulador de la comuna, en conformidad a lo previsto en los artículos 2.2.9. de la OGUC, y 69 Y 135 de la LGUC.

En el mismo orden de ideas, conviene apuntar que lo afirmado por la recurrente importaría supeditar la validez de los CIP no solo a la vigencia de las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes, sino, también, a las eventuales modificaciones de que podría ser objeto el proyecto de loteo, previo a su recepción, apartándose así de lo establecido en el antes referido artículo 116 de la LGUC. "

Conforme a lo anterior, dada la situación de los inmuebles fiscales que se encuentran actualmente en trámite de transferencia, emplazados en los sectores Altos La Chimba en Antofagasta y Altamira en Taltal, que no son parte de loteos o subdivisiones aprobadas, toda vez que serán transferidos en el marco de la excepción contenida en el inciso 2º del artículo 14 del DL 1939, no corresponde la emisión de Certificados de Informes Previos, tal como se concluye en la Circular DDU 293/2015 ORD N° 0371 de fecha 20 de agosto de 2015, "no resulta pertinente que el Director de Obras Municipales emita un Certificado de Informaciones Previas para un predio resultante de un loteo o de una división afecta a utilidad pública por el instrumento de planificación territorial, en tanto no haya emitido el certificado de recepción definitiva de las obras de urbanización respectivas, aun cuando se cuente con un certificado de urbanización garantizada."

Sin otro particular, le saluda atentamente



MAURICIO ZAMORANO MUÑOZ
INGENIERO COMERCIAL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGIÓN ANTOFAGASTA

Depto. Desarrollo Urbano

Unidad Proyectos Ciudad

MZM/XPC/AVF/xpc

Destino:

1. **Destinatario.**
2. **Directora SERVIU Región de Antofagasta.**
3. **Svonko Damianic, DOM Taltal.**
4. Arch. Unidad Proyectos Ciudad MINVU Antofagasta.
5. Of Partes.